

## RESOLUCIÓN N.º 188/AGIP/20

Buenos Aires, 14 de mayo de 2020

**VISTO:** LAS LEYES Nros 5.616 (BOCBA N° 4961) Y 6.195 (BOCBA N° 5703), LOS DECRETOS NACIONALES Nros 297/PEN/2020 (BORA N° 34334), 325/PEN/2020 (BORA N° 34344), 355/PEN/2020 (BORA N° 34353), 408/PEN/2020 (BORA N° 34365) Y 459/PEN/2020 (BORA N° 34377), EL DECRETO N° 606/1996 (BOCBA N° 91), LAS RESOLUCIONES Nros 2722-SHYF/2004 (BOCBA N° 2015), 249-AGIP/2008 (BOCBA N° 2933), 250-AGIP/2008 (BOCBA N° 2933) Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS Y LA RESOLUCIÓN N° 4651-GCABA-MEFGC/2019 (BOCBA N° 5740) CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS RESOLUCIONES Nros 138-GCABA-MHFGC/2019 (BOCBA N° 5772) Y 1233-GCABA-MHFGC/2020 (BOCBA N° 5833), Y

### **CONSIDERANDO:**

Que las Leyes Nros 5.616 y 6.195, el Decreto N° 606/1996 y las Resoluciones Nros 2722-SHYF/2004, 249-AGIP/2008 y 250-AGIP/2008, sus modificatorias y complementarias, han establecido diferentes Planes de Facilidades de Pago respecto de las obligaciones tributarias en mora;

Que por la Resolución 4651-GCABA-MEFGC/19, modificada por las Resoluciones 138-GCABA-MHFGC/19 y 1233-GCABA-MHFGC/20, fueron establecidas las fechas de vencimiento de los tributos que percibe la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020;

Que a partir de la aparición de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio de la citada enfermedad;

Que mediante los Decretos Nacionales Nros 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020 y 459/PEN/2020 se ha prorrogado, hasta el día 24 de mayo del corriente año inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) dispuesto originalmente por el Decreto N° 297/PEN/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19);

Que como consecuencia de las restricciones impuestas por la Emergencia Sanitaria, considerando las modalidades de cancelación presencial de ciertas obligaciones, mediante diversas Resoluciones se procedió a aplazar las fechas de vencimiento hasta la finalización del plazo fijado por el Decreto Nacional N° 408/PEN/2020;

Que en virtud de la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto Nacional N° 459/PEN/2020, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en tiempo y forma, resulta necesario establecer una nueva prórroga en los citados vencimientos.



Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 5.616, el artículo 20 de la Ley N° 6.195, el inciso 23 del artículo 3° del Código Fiscal (t.o. 2020) y las Resoluciones Nros 2241-SHYF/2001 (BOCBA N° 1313), 2722-SHYF/2004 y 4651-GCABA-MEFGC/2019 y sus modificatorias,

**EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**RESUELVE**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de mayo de 2020, el plazo para el pago de las Cuotas N° 4/2020 y N° 5/2020 de la Contribución por el Uso y la Ocupación de la Superficie de bienes del dominio público con puestos de venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as, cuyos vencimientos operaron el día 11 de mayo de 2020.

Artículo 2°.- Considéranse abonadas en término hasta el día hasta el día 31 de mayo de 2020, las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya cancelación sólo se efectúa de modo presencial, cuyos vencimientos operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 3°.- Considéranse abonadas en término hasta el día 31 de mayo de 2020, las cuotas de los planes de facilidades de pago normados por las Leyes N° 5.616 y N° 6.195, exclusivamente respecto de los acogimientos por los cuales se regularizan obligaciones tributarias en mora derivadas de diferencias de empadronamiento de inmuebles, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 4°.- (Art. 4 derogado por Art. 5 de la Resolución N° 205-AGIP/2020, BOCBA N° 5898 del día 25/06/2020).

Artículo 5°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las Direcciones Generales y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Pase a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Ballotta**

